

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



CAUSA: BARROZO LEILA ALEJANDRA s/ PARTIDAS EXPTE: 110/23

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom Centro Judicial Monteros	
REGISTRADO	
Sent. N° 101	Año 2023

Monteros, 30 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados “BARROZO LEILA ALEJANDRA s/ PARTIDAS EXPTE: 110/23”, de los que

RESULTA:

Que en fecha 30/06/2023 se presenta la Sra. Barrozo Leila Alejandra DNI 37.188.781, con el patrocinio letrado de Gramajo Ángel Genaro, constituye domicilio procesal en casillero digital N° 20-28855100-7 e inicia juicio de inscripción de partida de defunción de la Sra. Clelia Lilia Barrozo DNI N° 14.296.632, quien en vida fuera su madre.

Al respecto manifiesta que la Sra. Clelia Lilia Barrozo falleció el día 25/04/2023 en el Sanatorio Dulce Espera - Los Alisos de Irrazabal - Nieva S.R.L., de la ciudad de Concepción, de esta provincia y que por el dolor y angustia que sintió por la pérdida de su madre, sumado al desconocimiento de la normativa, no realizó la inscripción de la defunción en el plazo que establece la ley.

Acompaña como prueba documental: Copia de certificado Estadístico de Defunción de la Sra. Barrozo emitido por el Sanatorio en donde se produjo el deceso; Acta de nacimiento de nacimiento y DNI de Barrozo Leila Alejandra y copia de DNI de la Sra. Clelia Lilia Barrozo.

En fecha 06/07/2023, se notificó del inicio del presente proceso al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el cual -por medio del informe remitido el 24/07/2023- manifestó que “ha tomado conocimiento de las actuaciones del juicio de marras a efectos de la continuidad del respectivo proceso”.

En fecha 24/07/2023, se libró oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Pcia. a fin de que informe si la defunción de Clelia Lilia Barrozo fue inscripta. El citado oficio es contestado en fecha 10/08/2023, informando la negativa de la inscripción.

En fecha 05/07/2023 tomo intervención la Sra. Fiscal Civil.

En fecha 26/07/2023, Irrazabal Ana Isabel, apoderada del Sanatorio la Dulce

Espera - Los Alisos de Irrazabal - Nieva S.R.L, acompaña certificado de defunción original de la Sra. Clelia Lilia Barrozo.

En fecha 23/08/2023 la Sra. Fiscal Civil presentó dictamen por el fondo de la acción.

En fecha 28/08/2023 se practicó planilla fiscal y pasaron los presentes autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1- Que por medio de la presente acción la actora solicita la inscripción de la defunción de la Sra. Clelia Lilia Barrozo DNI N° 14.296.632, por haber vencido el plazo legal para hacerlo vía administrativa.

Aquella manifiesta ser hija de la Sra. Clelia Lilia Barrozo, circunstancia que acredita a través del acta de nacimiento respectiva y con ello justifica su legitimación para iniciar la presente acción, conforme lo dispuesto por el art. 61 inc. a) de la Ley 26.413 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Con respecto a la inscripción de la partida de defunción, la ley 26.413 establece en su artículo 60 que: "Dentro de los dos (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta (60) días podrá por resolución o disposición de la dirección general autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente".

Además, la referida normativa establece los medios por los cuales la defunción debe ser probada. En tal sentido el art. 62 establece que: "El hecho de la defunción se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico o agente sanitario habilitado al efecto, que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas (...)".

Del certificado estadístico de defunción que tengo a la vista, surge que la Sra. Barrozo, falleció en el Sanatorio la Dulce Espera - Los Alisos de Irrazabal - Nieva S.R. L, de la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, el día 25/04/2023, como consecuencia de un paro cardiorrespiratorio. El referido certificado fue suscripto por el Dr. Guillermo R. Olivares MP 8742.

Así las cosas, constatado que el fallecimiento de la causante no se encuentra inscripto y el vencimiento del plazo máximo previsto en el art. 60 de la norma citada, coincido con lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil en tanto corresponde ordenar al Sr. encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la inscripción de la defunción de la Sra. Clelia Lilia Barrozo DNI N° 14.296.632, con domicilio en Camino Viejo a Simoca km. 2, Loc. Yonopongo, Monteros , ocurrido el día 25/04/2023, en

Sanatorio la Dulce Espera - Los Alisos de Irrazabal - Nieva S.R.L, producto de un paro cardio respiratorio.

2- En cuanto a las costas, estas se imponen por su orden, atento a que no existió contradictor.

3- Siendo oportuno, en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios al letrado Gramajo Ángel Genaro, quien intervino en autos como patrocinante de la actora.

De las constancias de autos surge que el presente proceso de inscripción de partida no es susceptible de apreciación pecuniaria. En razón de ello, resulta aplicable en plenitud el arbitrio judicial dentro de los parámetros que fija la ley arancelaria en el art. 15 y demás pautas contenidas en los arts. 3, 14, 38 y 43 de la Ley 5.480 (texto consolidado por Ley 6.508).

En efecto, en virtud de las normas citadas y considerando especialmente lo dispuesto en el art. 38 in fine de la Ley 5.480 - según el cual “los honorarios del abogado en ningún caso serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”, que actualmente está fijada en \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), se regulará al letrado Gramajo Ángel Genaro dicho monto por su intervención en el carácter referido.

Al valor regulado se adicionará - en caso de corresponder por la categoría del obligado al pago - el I.V.A., aclarando que la misma deberá acreditar su condición ante AFIP previo a la percepción de sus estipendios.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I°)- HACER LUGAR a la presente demanda de inscripción de partida de defunción deducida por la Sra. Barrozo Leila Alejandra DNI 37.188.781, en relación al fallecimiento Clelia Lilia Barrozo. En consecuencia: INSCRÍBASE la defunción de la Sra. Clelia Lilia Barrozo DNI N° 14.296.632, argentina, fallecida el día 25/04/2023, en el Sanatorio la Dulce Espera - Los Alisos de Irrazabal - Nieva S.R.L, de la Ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, como consecuencia de un paro cardiorespiratorio.-

II°)- LÍBRESE OFICIO, previo cumplimiento del pago de los tributos fiscales que se adeudaren y pago de la Ley N° 5480 y 6059, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente. Adjúntese al mismo, copias certificadas, de la presente sentencia de fondo y del certificado de defunción. -

III°)- COSTAS, por su orden. -

IV°)- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal al letrado Gramajo Ángel Genaro MP 1149, en la suma de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más IVA en caso que corresponda, conforme lo considerado. -

V°)- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059. -

HÁGASE SABER.

NRO.SENT: 101 - FECHA SENT: 31/08/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:31/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>